

Informe Final Municipalidad de La Reina



Fecha : 11 de noviembre de 2010
N° Informe : 48/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

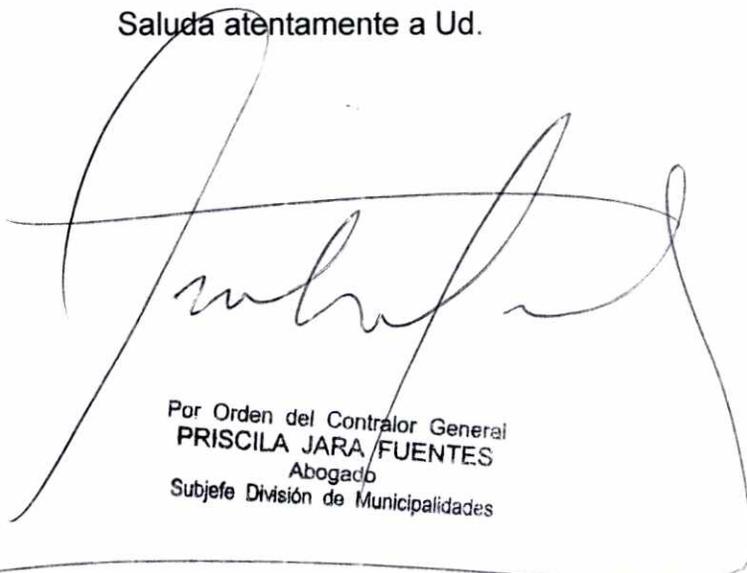
PMET 16.100/10
REF. 233.347/10
DMSAI N° 847/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 11.NOV.2010.067262

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 48 de 2010, debidamente aprobado, sobre auditoría a las donaciones efectuadas por ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogada
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE /

RTE. ANTEC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET 16.100/10
REF. 233.347/10
DMSAI N° 847/10

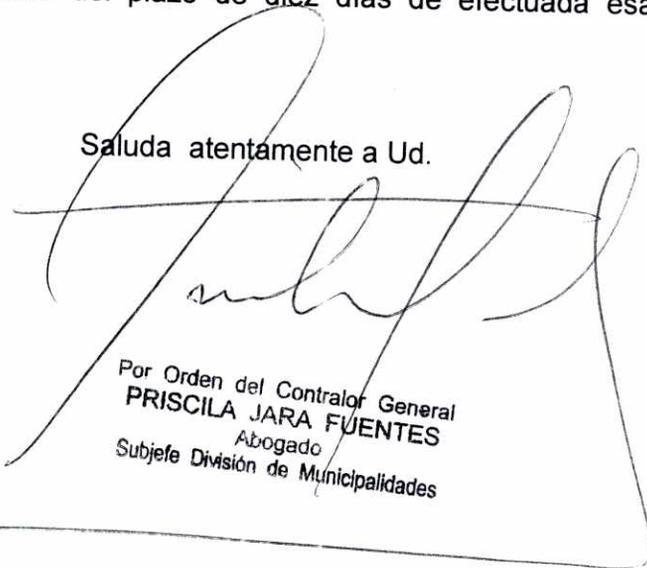
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 11. NOV 2010. 067263

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 48 de 2010, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA REINA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PTRA. N°: 16.100/2010
REF N°: 233.347/2010
DMSAI N°: 847/2010

INFORME FINAL N° 48, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA A LAS DONACIONES
EFECTUADAS POR LA MUNICIPALIDAD
DE LA REINA.

SANTIAGO, 11 NOV. 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó una auditoría de transacciones, en la Municipalidad de La Reina.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar que las donaciones efectuadas a otras entidades edilicias con motivo del terremoto acontecido el 27 de febrero de 2010, se ajusten a lo señalado en la letra i) del artículo 4° y el inciso primero del artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, comprobar que los beneficiarios pertenezcan a las regiones declaradas como zona de catástrofe, mediante el decreto supremo N° 150, de 27 de febrero de 2010, del Ministerio del Interior. También, examinar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Universo

El período revisado comprendió desde el 27 de febrero al 30 de abril de 2010, durante el cual, de acuerdo con los antecedentes recopilados, el monto total de egresos ascendió a \$ 1.878.892.-.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
SUBJEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
CBJ

Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

Muestra

La revisión abarcó el 100% del universo antes identificado.

Con carácter confidencial, mediante oficio N° 46.101, de 12 de agosto de 2010, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme conteniendo las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante ORD. N° 2.100/202, de 26 de agosto del año en curso, cuyo análisis se incluye en el presente informe.

La información utilizada fue proporcionada por la dirección de administración y finanzas y puesta a disposición de Contraloría General con fecha 18 de junio de 2010.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado Preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe señalar que, el artículo 4°, letra i) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, expresa que las entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

A su turno, el inciso primero del artículo 8° de la citada ley indica que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros organismos públicos en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

En este contexto, la Municipalidad de La Reina, el 9 de marzo de 2010, suscribió un convenio de colaboración y ayuda con la Municipalidad de Hualañé, siendo aprobado por el concejo municipal mediante acuerdo N° 1.774, de 2010 y, sancionado por decreto alcaldicio N° 510, de 29 de marzo del mismo año. La cláusula sexta del convenio acordó que éste tendría una duración indefinida.

Asimismo, la cláusula primera de dicho instrumento establece la obligación de colaboración mutua y ayuda sistemática, consistente en vehículos, herramientas, mano de obra y traslado de personal municipal en caso de siniestros provenientes de un hecho de la naturaleza, donación de especies muebles en situaciones de catástrofe o calamidad, aportes de suministros básicos para la subsistencia de vida, así como compartir equipos generadores de electricidad y combustible.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

SOBRE EXAMEN DE EGRESOS

El examen de los gastos efectuados por la Municipalidad de La Reina, en el marco del citado convenio, determinó lo que se indica a continuación:

1. Funcionarios municipales designados en comisión de servicios o cometido funcionario.

Conforme al artículo 72 de la ley 18.883, sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, para que al personal edilicio se le designe en comisión de servicio, se exige que las funciones a realizar sean ajenas a las del cargo, que se efectúen en el propio municipio, en el territorio nacional o en el extranjero y, que no signifiquen el desempeño de labores de menor jerarquía o ajenas a los conocimientos que éste requiere o a la municipalidad.

A su turno, el artículo 75 del mismo cuerpo legal previene que los funcionarios pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual, para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven.

Por su parte, el artículo 97, letra e), de la citada ley, dispone que el personal podrá percibir, entre otras asignaciones, el pago de viáticos, pasajes u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios, el que, según lo previsto en el artículo 1° del decreto N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Viáticos, es un subsidio para los gastos de alojamiento y alimentación en que deba incurrir el empleado por ausentarse de su lugar de desempeño habitual.

Sobre la materia, el examen realizado a los pagos por concepto de viáticos, permitió determinar que ese municipio pagó la suma de \$ 1.207.072.-, correspondiente a las comisiones de servicios y cometidos funcionarios a la localidad de Hualañé, en que funcionarios municipales desarrollaron labores de emergencia, tales como distribución de las donaciones efectuadas por la comunidad y conducción de camiones de carga y aljibes, respecto de los cuales no se advirtió diferencias de cálculo.

A su turno, se constató la ejecución de los cometidos mediante la aplicación de pruebas de validación, entre ellas, declaraciones y entrevistas a los funcionarios involucrados.

Por otra parte, se verificó que a algunos servidores no se les pagó la citada asignación, sino que se solventó los gastos de alimentación con cargo al fondo a rendir otorgado según egreso N° 510 de 2010, en tanto a los señores César Céspedes Campos y Rodrigo Poblete Araneda, se les devolvió los desembolsos realizados, de acuerdo a los egresos N° 817 y 888, respectivamente, ambos de 2010.

Al respecto, se debe observar la improcedencia del procedimiento descrito, toda vez que los funcionarios tienen derecho a percibir viáticos por los cometidos funcionarios y comisiones de servicios que cumplan, en el monto correspondiente a su respectivo grado o posición jerárquica, conforme lo previsto por el artículo 97, letra e) de la ley N° 18.883, en relación con el DFL N° 272, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de que puedan otorgárseles anticipos por tal concepto, conforme el decreto del mismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

Ministerio, que anualmente autoriza fondos globales en efectivo, para operaciones menores y viáticos, que para el año en curso corresponde al N° 1.532, de 2009.

En cuadro adjunto se detalla la situación observada:

Funcionario	Grado	Monto viático \$	Período
Luis Donoso Salinas	14°	301.768.-	22 al 31 de marzo de 2010
Luis Fuentes Ortega	16°	301.768.-	22 al 31 de marzo de 2010
Germán Carrasco Angla	16°	301.768.-	9 al 18 de marzo de 2010
		Sin viático	20 de marzo de 2010
Eduardo Pereira Naranjo	15°	Sin viático	31 de marzo de 2010
Luis Fernández Muñoz	13°	Sin viático	20 de marzo de 2010
			31 de marzo de 2010
Francisco Tapia Bastías	16°	301.768.-	9 al 18 de marzo de 2010
Miguel Urrutia González	15°	Sin viático	20 de marzo de 2010
Luis Donoso Salinas	14°	Sin viático	20 de marzo de 2010
Rodrigo Poblete Araneda	12°	Sin viático	3 de abril de 2010
César Céspedes Campos	9°	Sin viático	25 de marzo de 2010
	Total	1.207.072.-	

En su respuesta, el Alcalde concuerda con lo observado por esta Contraloría, señalando que se omitió el pago de viáticos producto de la urgencia con que se prestó la ayuda a la comuna de Hualañé, lo que no permitió formalizar los actos administrativos respectivos. Agrega que, en lo sucesivo, esa entidad comunal no volverá a incurrir en dicha falta.

Los fundamentos esgrimidos por el edil no resultan suficientes, por cuanto la municipalidad debe efectuar la reliquidación de las cantidades que por este concepto corresponden a los funcionarios de que se trata, descontando de ellas las que hayan rendido o les hayan sido reintegradas, y pagar el saldo resultante o descontar lo pagado en exceso, según proceda.

Conforme a lo anterior, se mantiene la observación planteada anteriormente, mientras no se acredite la regularización de la situación cuestionada.

2. Giros globales para gastos menores.

Los fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos para el año 2010 se rigen por el decreto N° 1.532, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que establece que los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner montos globales a disposición de sus dependencias y/o funcionarios, hasta por un máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en el subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, del clasificador presupuestario.

Al respecto, durante el período en revisión esa municipalidad puso a disposición de funcionarios municipales recursos ascendentes a \$ 671.820.- para solventar gastos ocasionados con motivo de las comisiones de servicios y cometidos en la comuna de Hualañé, según se indica a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

N° Egreso	Fecha	Monto \$	Detalle
510	10-3-2010	257.150.-	Monto egreso \$ 500.000.-. Se gastó la suma de \$ 257.150.- en combustible y peaje por viaje a Hualañé, \$ 226.931.- en desembolsos que no se relacionan con la auditoría y \$15.969.- fueron reintegrados, según comprobante de ingreso N° 423069.
599	22-3-2010	200.000.-	Peajes y combustible.
817	05-4-2010	149.230.-	504 bebidas por \$ 73.080.-, para atención de los damnificados en un acto en el gimnasio municipal de Hualañé y devolución por concepto de gastos efectuados en cometido funcionario sin viático de don César Céspedes Campos, por \$ 76.150.-.
888	16-4-2010	65.440.-	Devolución de gastos por comisión de servicios a Hualañé sin viático, de don Rodrigo Poblete Araneda, el día 3 de abril de 2010.
	Total	671.820.-	

Al respecto, se reitera la improcedencia del sistema utilizado respecto de los señores Céspedes Campos y Poblete Araneda, a quienes corresponde se les liquide el viático respectivo.

En cuanto a la revisión practicada a las rendiciones de cuentas de los dineros, se determinó que, en términos generales, contaban con la documentación de respaldo, con excepción de lo que se indica a continuación:

a) Mediante comprobante de egreso N° 510, de 10 de marzo de 2010, por la suma de \$500.000.- esa municipalidad entregó al funcionario Samuel Alberto García González, un giro global para gastos menores.

Sobre el particular, la revisión efectuada a la rendición de cuentas practicada al efecto, de 13 de mayo de 2010, advirtió que no se dio cumplimiento al numeral 4, del decreto N° 1.532, de 2009, del Ministerio de Hacienda, por cuanto el funcionario adjuntó a su rendición un recibo de dinero por \$ 60.000.-, para sustentar el gasto de alimentación incurrido por cuatro funcionarios.

La disposición mencionada dispone que por todo gasto se requerirá comprobante o boleta de compraventa que lo justifique, sin que sea indispensable la presentación de facturas. Agrega, que los gastos inferiores a una unidad tributaria mensual, por los cuales no exista obligación legal de extender boleta de compraventa y/o comprobante, deberán detallarse en planilla que deberá visar el funcionario que rendirá la cuenta.

En relación a la materia, el edil confirma la observación formulada, indicando que, dadas las circunstancias existentes producto del terremoto, los lugares donde los funcionarios compraron alimentos no contaban con boletas. Además, manifiesta que éstos, por desconocimiento de las normas sobre rendición de cuentas, omitieron detallar dichos gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

Sobre lo anterior, la autoridad comunal deberá adoptar, en lo sucesivo, un mecanismo que permita identificar pormenorizadamente los gastos inferiores al valor señalado, el que deberá contar con la firma del funcionario que rinde los fondos.

En atención a lo expuesto, se levanta la observación formulada, en el entendido que se dará cumplimiento a lo instruido por este Organismo Superior de Control, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Del mismo modo, se observó que en la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, se incluyó antecedentes que acreditan gastos ascendentes a \$ 166.881.-, efectuados antes de la fecha de entrega de los recursos. El detalle es el siguiente:

Proveedor	Boleta	Fecha	Monto \$
Hipermercado La Reina Ltda.	1445955	06/03/2010	16.125.-
Hipermercado La Reina Ltda.	1445954	06/03/2010	16.812.-
Hipermercado La Reina Ltda.	1445992	06/03/2010	8.472.-
Comercial e Inversiones Soto Rojas Ltda.	75025	28/02/2010	50.000.-
Sandra Paola Valero	14164	28/02/2010	4.200.-
Grúas Avilés	857	26/02/2010	25.000.-
Petrobrás Chile Red Ltda.	252103	28/02/2010	12.000.-
Alfas M.R. Guantes Ltda.	31247	02/03/2010	34.272.-
		Total	166.881.-

En este orden, cumple manifestar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida en los dictámenes N°s 31.003, de 1992 y 20.100, de 1993, ha señalado que no procede que la documentación que acredite determinados gastos sea de una fecha anterior a la percepción de los recursos que lo financian, ya que la normativa que regula la materia no establece disposiciones que lo permitan, no siendo posible admitir rendiciones de cuentas en tales condiciones.

En su respuesta, el Alcalde manifiesta que se incurrió en gastos previos al acto administrativo que autorizó los fondos, debido a la necesidad urgente de efectuar compras desde el mismo día en que ocurrió el sismo, tales como combustible y alimentos para el personal municipal que acudió a reestablecer el orden en las dependencias de la entidad, la que se vio afectada producto del desplome de muebles que mantienen la documentación necesaria para prestar los servicios municipales, entre otras necesidades.

Señala, además, que el pago efectuado a la empresa Grúas Avilés correspondió a un traslado de emergencia de un vehículo siniestrado en la vía pública.

Al respecto, considerando que los hechos cuestionados obedecieron a una situación imprevista, es posible levantar por esta vez la observación inicialmente formulada.

No obstante, el municipio deberá tomar los resguardos necesarios para que el procedimiento cuestionado no se transforme en una práctica habitual, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones a efectuar por Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

Además, se comprobó que esa entidad infringió lo dispuesto en el punto 5.4 de la resolución N° 759, de 2003, de este Ente Fiscalizador, sobre rendición de cuentas, que establece que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, por cuanto a través del egreso N° 599, de 22 de marzo de 2010, otorgó al señor García González una nueva remesa ascendente a \$ 200.000.-, sin que - a esa fecha - hubiera presentado la rendición de cuentas de la anterior.

En todo caso, cabe hacer presente que, por memorándum S/N°, de 20 de abril de 2010, el aludido funcionario rindió cuenta sobre los desembolsos efectuados con cargo al egreso antes indicado.

Enseguida, resulta pertinente recordar que, según lo ha precisado la jurisprudencia administrativa -contenida en el dictamen N° 48.105, de 1999, entre otros- la obligación que la resolución citada impone a los organismos públicos en orden a que, antes de la entrega de nuevos recursos a determinadas personas o instituciones, éstas rindan cuenta de los fondos que anteriormente se les hayan concedido, no importa, necesariamente, la aprobación de las mismas.

Al respecto, el edil responde que el aludido egreso N° 599, fue otorgado exclusivamente para financiar gastos relativos a combustibles y peajes para cuatro funcionarios designados en comisión de servicio a la comuna de Hualañé, entre los días 22 y 31 de marzo del presente año.

Agrega, que dicho desembolso no guarda relación con el egreso N° 510, inicialmente señalado, por cuanto aquel corresponde a fondos globales para gastos menores, entregados en forma permanente al funcionario en virtud del decreto alcaldicio N° 11, de 6 de enero de 2010, que adjunta.

Al tenor de lo expuesto por la autoridad, y considerando que los recursos dispuestos por el egreso N° 599, fueron otorgados para una situación excepcional, distinta a los fondos permanentes relacionados con el aludido egreso N° 510, es posible levantar la observación, en el entendido que ese municipio, en lo sucesivo, se ajustará plenamente a la normativa precitada.

b) Mediante comprobantes de egresos N°s 817 y 888, de 5 de abril y 16 de abril de 2010, respectivamente, la municipalidad efectuó desembolsos ascendentes a \$ 149.230.- y \$ 65.440.-, por concepto de devolución de los gastos realizados por los funcionarios César Céspedes Campos y Rodrigo Poblete Araneda, con motivo de la comisión de servicios ordenada mediante decretos alcaldicios N°s 503 y 537, de 2010, para cumplir labores de emergencia en la localidad de Hualañé, los días 25 de marzo y 3 de abril del presente año.

La citada situación resulta improcedente, tanto porque corresponde liquidar a tales funcionarios el viático respectivo, cuanto porque respecto de los gastos distintos de alojamiento y alimentación de tales servidores, ello no se condice con lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 35.262, de 2004, que señala que se debe impedir que sea el funcionario quien asuma un gasto que corresponde efectuar a la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 8 -

En su respuesta la autoridad edilicia menciona, que en ningún momento los aludidos funcionarios asumieron de su peculio personal los gastos efectuados, por cuanto dichos recursos fueron proporcionados previamente por el señor García González, quien para tal efecto utilizó dinero del fondo global para gastos menores que mantiene a su cargo, según decreto alcaldicio N° 11, de 6 de enero de 2010.

Asimismo, expresa, que si bien es cierto que los funcionarios tienen derecho a recibir el viático del 40% ya que la comisión de servicios fue sin pernoctar, éste es sólo para la alimentación, no obstante, estima improcedente efectuar un nuevo pago por el mismo concepto, toda vez que el municipio solventó dicho gasto.

Al respecto, debe reiterarse que lo que procede es el pago del viático correspondiente, para lo cual deberá reliquidarse, descontando de éste los gastos ya reembolsados a los funcionarios y pagando el saldo que resulte a éstos, o bien disponiendo el reintegro respectivo, de resultar éste en su contra.

Por consiguiente, la observación formulada se mantiene, en tanto no sean puestos a disposición de este Organismo Contralor los antecedentes que acrediten su regularización.

3. Falta de un procedimiento uniforme en la presentación de rendiciones.

Se determinó la ausencia de un procedimiento uniforme respecto a la forma en que deben ser presentadas las rendiciones de cuentas por los funcionarios que recibieron los giros globales, las cuales -en algunos casos- no presentan un detalle que permita identificar boleta de pago, monto y detalle del gasto efectuado, debido a la falta de instrucciones previas sobre la materia.

De lo anterior, el Alcalde responde que el director de administración y finanzas reiteró al funcionario a cargo de los fondos globales, las instrucciones sobre presentación de las rendiciones de cuentas con los requerimientos necesarios, a fin de dar estricto cumplimiento a lo observado por Contraloría General.

La respuesta del municipio resulta insuficiente, toda vez que no se aportaron los antecedentes que acrediten la medida dispuesta, en virtud de lo cual, la observación debe mantenerse.

4. Control deficiente de vehículos municipales.

La Municipalidad de La Reina, en el marco del convenio celebrado con la Municipalidad de Hualañé, facilitó los camiones aljibes patentes WC 7965 y SV 1184, para la distribución de agua potable a los damnificados. Asimismo, colaboró con el transporte de las especies donadas por la comunidad, lo que se concretó a través de los vehículos de carga pesada patentes SJ 9793 y SJ 9792.

El examen de las bitácoras respectivas determinó que no contaban con la visación periódica del funcionario encargado, incumpliendo la normativa que regula la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 9 -

Al respecto, cabe indicar que el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, mediante el cual se impartieron instrucciones sobre el uso y circulación de vehículos estatales, en el punto XII, sobre instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974, dispone en su letra f) que “por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.”.

En su respuesta la autoridad comunal, indica que la dirección de control municipal informó, a través de memorándum N° 921, de 14 de septiembre de 2009, los resultados de la auditoría aleatoria practicada sobre las anotaciones diarias en las bitácoras de los vehículos de la entidad, examen que arrojó, entre otras, las mismas observaciones formuladas por esta comisión fiscalizadora.

Agrega, que dicho informe requirió a todas las direcciones instruir al personal de sus dependencias que conduce vehículos municipales, dar estricto cumplimiento al registro de las actividades diarias en las bitácoras, en conformidad al reglamento de uso de vehículos, aprobado por decreto alcaldicio N° 969, de 1 de enero de 1997, instrucciones que manifiesta, serán nuevamente reiteradas.

En atención a lo expuesto, se levanta la observación formulada, en el entendido que se dará cumplimiento a lo instruido por este Organismo Superior de Control, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de La Reina ha regularizado diversas observaciones incluidas en el preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes, a saber:

1.- Respecto de la observación planteada en el numeral 1, sobre funcionarios municipales designados en comisión de servicios o cometido funcionario a la comuna de Hualañé, y el no pago de los viáticos respectivos, la entidad deberá liquidar dichas asignaciones, descontando los gastos rendidos y reembolsados, y pagando o disponiendo el reintegro del saldo, según corresponda, informando de ello a esta Entidad Superior de Control.

La misma regularización deberá verificarse e informarse, respecto de lo señalado en el punto 2, sobre giros globales para gastos menores, letra b), no pago de viático de los funcionarios que acudieron a la localidad de Hualañé los días 25 de marzo y 3 de abril del presente año.

2.- En cuanto a lo observado en el punto 3, sobre falta de un procedimiento uniforme en la presentación de rendiciones, la entidad deberá impartir formalmente e implementar las instrucciones necesarias para tal efecto, las que deberán estar en armonía con las normas fijadas por la Contraloría General, a través de la resolución N° 759 de 2003, lo que será verificado en futuras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 10 -

auditorías conforme a las políticas de seguimiento de los programas de fiscalización de este Ente Fiscalizador.

municipal de La Reina.

Transcribese al Alcalde y al concejo

Saluda atentamente a Ud.,

LUISA VARGAS MORALES
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF. : 163.506/2011
DMSAI. : 238/2011

SOBRE RESPUESTA A INFORME FINAL
N° 48 DE 2010, DE AUDITORÍA A LAS
DONACIONES EFECTUADAS POR LA
MUNICIPALIDAD DE LA REINA.

SANTIAGO, 28. MAR 11 *018763

Mediante ORD. N° 2.100/29, de 3 de febrero de 2011, el Alcalde de la Municipalidad de La Reina ha informado sobre las medidas adoptadas en relación con las observaciones formuladas por este Organismo de Control, en el informe de la referencia.

Así, ese municipio, durante los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011 regularizó las observaciones formuladas en los numerales 2 y 3, del capítulo sobre examen de egresos, del citado informe final.

En efecto, a través del comprobante de egreso N° 3.593, de 31 de diciembre de 2010, se constató que la entidad pagó a los funcionarios que fueron enviados en comisión de servicio a la comuna de Hualañé durante el mes de marzo de 2010, señores Eduardo Pereira Naranjo, Luis Fernández Muñoz y Rodrigo Poblete Araneda, las diferencias calculadas en su favor, producto de la liquidación de los viáticos correspondientes, descontando los fondos entregados previamente.

Asimismo, se verificó que con fecha 17 de enero del año en curso, los demás funcionarios enviados en comisión de servicios en esa época, señores Germán Carrasco Angla, Miguel Urrutia González, Luis Donoso Salinas y Cesar Céspedes Campos, reintegraron las diferencias a favor del municipio, producto de la liquidación de los respectivos viáticos.

De la revisión de los nuevos antecedentes aportados por la entidad, se comprobó que para el cálculo de las diferencias mencionadas, se actualizaron los montos de viáticos en un 4,2%, porcentaje establecido por la ley N° 20.486, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos y otros beneficios, a contar del 1 de diciembre de 2010.

A este respecto, debe señalarse que dicho reajuste no corresponde, puesto que los viáticos a liquidar por la entidad se devengaron en el mes de marzo de 2010, debiendo utilizarse para su cálculo, los valores vigentes a esa fecha.

No obstante lo anterior y, en atención a que los montos determinados por la entidad no difieren significativamente del cálculo correcto, por esta vez, se entienden subsanadas las observaciones sobre la materia.

Finalmente, en lo que se refiere a la observación sobre la inexistencia de un procedimiento uniforme para la presentación de rendiciones, ese municipio no se pronuncia, por lo que ella debe mantenerse.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
PRESENTE

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Jefe Subrogante
División de Municipalidades